

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RODRIGO JIMÉNEZ REVUELTA, D. PABLO SÁEZ ALONSO MUÑUMER, D. RUBEN SILVANO MANSO OLIVAR, D. VÍCTOR GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL Y DÑA. INÉS MARÍA CAÑIZARES PACHECO, en su condición de diputados del **Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta para las que solicita respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)<sup>1</sup> establece en su artículo 107.1 (antiguo artículo 87 TCE) que *“salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la*

<sup>1</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

*competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.” EL TFUE también recoge excepciones en cuanto a las ayudas que podrían considerarse compatibles con el mercado interior en el apartado 3.b) de dicho artículo, “las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”.*

Sobre la base del artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su aplicabilidad, la Comisión aprobó el 20 de marzo de 2020 el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01).

La modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19 (2020/C 164/03) , publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de mayo de 2020, introdujo, entre otros, una nueva sección 3.11 “Medidas de recapitalización” que “*expone los criterios con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE, en virtud de los cuales los Estados miembros pueden aportar apoyo público en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital a las empresas que atraviesan dificultades financieras debido a la pandemia de COVID-19” y que “solo debe contemplarse aportar apoyo público nacional en forma de instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital como parte de regímenes, o en casos individuales específicos, si no puede encontrarse otra solución adecuada”.*

El 3 de julio de 2020, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 25/2020<sup>2</sup> de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. El artículo 2 del Real

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-7311>

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42

[gpvox@congreso.es](mailto:gpvox@congreso.es)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Decreto-ley estableció la creación del “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” (Fondo), carente de personalidad jurídica y adscrito a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Hacienda. El Fondo fue dotado con 10.000 millones de euros en la aplicación presupuestaria 15.01.923M.879 “Aportación patrimonial al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” de conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

El 21 de julio de 2020, el Consejo de Ministros aprobó, por mandato del Real Decreto-ley mencionado, el Acuerdo por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, publicado el 23 de julio por Orden PCM/679/2020. El Consejo gestor está formado por un presidente, cuatro vocales y un secretario, recogidas sus funciones en los apartados Quinto, Sexto y Séptimo del Anexo III Orden. Asimismo, se establece que las “operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario, salvo casos excepcionales debidamente justificados”.

Con base en la información expuesta, cabe presentar la siguiente

### PREGUNTA

1. ¿Va a promover el Gobierno una mayor especificación en la definición de las “empresas estratégicas”?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de marzo de 2021.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP\_2021\_004601

C.DIP 98975 11/03/2021 10:52



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta G.P. VOX.

Dña. Inés María Cañizares Pacheco  
Portugal

Diputada GPVOX.

D. Víctor González Coello de

Diputado GPVOX.

D. Pablo Sáez Alonso-Muñumer

Diputado GPVOX

D. Rubén Manso Olivar

Diputado GPVOX

D. Rodrigo Jiménez Revuelta

Diputado GPVOX

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP\_2021\_004601

C.DIP 98975 11/03/2021 10:52